



## HECHO RELEVANTE

### **Referencia: FONCAIXA PYMES 4, F.T.A.**

A los efectos de cumplir en lo establecido en el apartado 7.(g) del Artículo 3 del Guideline of the European Central Bank ECB/2014/31, y así mantener la elegibilidad de los bonos de la Serie A, se ha modificado la Cláusula 10 del Contrato de Administración de la operación de referencia con el siguiente redactado:

*“10. PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS Y DISPOSICIONES*

*En consideración a la importancia de las consecuencias que pudiera causar a los intereses de los acreedores del Fondo el deterioro o la interrupción de las responsabilidades de administración, se establecen mecanismos de vigilancia y control de la administración, así como un procedimiento que busca minimizar el riesgo de discontinuidad de dichas funciones.*

**a) Compromisos de la Sociedad Gestora**

*La Sociedad Gestora, asume obligaciones específicas con el propósito de preservar la correcta administración de los Derechos de Crédito a lo largo de la vida del Fondo y, de forma especial, en los supuestos de sustitución del Administrador. Entre otras obligaciones, la Sociedad Gestora, asume:*

- *La vigilancia para la correcta administración de los Préstamos y Disposiciones. Ésta se realizará mediante el control mensual individualizado de cada Préstamo o Disposición.*
- *La disponibilidad, en todo momento, de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Préstamos y Disposiciones, por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto del Administrador inicial. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (la “Ley de Protección de Datos”) y su normativa de desarrollo.*
- *La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información a terceros, con experiencia en la realización de las funciones de administración de derechos de crédito.*
- *Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador en los términos establecidos en la Escritura de Constitución y el Folleto del Fondo.*

**b) Compromisos del Administrador**

- *Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permitan realizar su seguimiento y control individualizado. Dicha información ha de ser suficiente para que su administración pueda ser realizada por un tercero con experiencia en dichas labores.*

- *El Administrador debe disponer de un registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores (en adelante “Registro de Datos Personales” o “RDP”), cuya difusión está limitada por la Ley de Protección de Datos.*
- *A solicitud de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante Notario, para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Préstamos y Disposiciones.*
- *En el caso de sustitución del Administrador, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo administrador en el proceso de sustitución.*
- *Otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Administrador para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo administrador.*

**c) *Alerta de Administración***

*La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de la administración de los Préstamos y Disposiciones, está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador. Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de:*

- *El Administrador.*
- *La CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.*
- *El Banco de España, en tanto que supervisor del Administrador.*
- *Los acreedores del Fondo, mediante Hecho Relevante.*
- *El administrador del concurso de acreedores del Administrador, en su caso.*
- *Las Agencias de Calificación.*

*Se considerará “Alerta de Administración”: (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo.*

**d) *Procedimiento previo a una eventual sustitución del Administrador***

*En el caso de que, por decisión de la Sociedad Gestora o porque en los términos descritos en el apartado anterior, la Sociedad Gestora considere declarada una Alerta de Administración y, por tanto, se pueda llegar a producir la sustitución del administrador, se deberá llevar a cabo las siguientes actuaciones:*

- *La Sociedad Gestora solicitará al Administrador el inmediato depósito ante notario del RDP.*
- *La Sociedad Gestora seleccionará, en un plazo máximo de 60 días desde la declaración de una Alerta de Administración, una entidad que pueda eventualmente sustituir al actual Administrador y formalizará un contrato de administración con dicha entidad. El contrato formalizado entre la Sociedad Gestora y la entidad administradora sustituta entrará en ejecución, y por lo tanto empezarán a llevarse a cabo las estipulaciones contempladas en dicho contrato, cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, actuando siempre en defensa de los intereses de los bonistas.*
- *Para la designación del nuevo administrador, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de préstamos y créditos, (ii) experiencia en la gestión de préstamos y créditos morosos, (iii) experiencia en la administración de préstamos y créditos fallidos, (iv) implantación territorial, (v) solvencia, (vi) sistemas y mecanismos de información y control y (vii) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos (gastos a cargo del Fondo) para culminar el proceso de decisión.”*

Barcelona, 7 de Noviembre de 2014